



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900373-00
Demandante: Consorcio Empresarial Veb
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 2 de marzo de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **CONSORCIO EMPRESARIAL VEB (integrado por BIP TRANSPORTES LTDA, ESTURIVANNS S.A.S. y VIAJEROS S.A.)** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y remisión física de los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado a folios 38 a 41 del Cuaderno 1.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 18 de febrero al 8 de abril de 2021. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** contestó la demanda el 15 de septiembre de 2020², esto es en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DIECINUEVE (19)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Folio 33 C. 1.

² Folios 43 a 60 C. 1.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. SANTIAGO ALFREDO PÉREZ SOLANO**, identificado con C.C. No. 7.141.148 y T.P. No. 163.224 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: alvaromejia_1@hotmail.com ; gerencia@esturivanns.com ; grodriiguezch@gmail.com ; contabilidad.viajeros@gmail.com ; info@biptransportes.com ; gerencia@biptransportes.com ;
Parte demandada: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ; santiago.perez@icbf.gov.co ; representación.judicial@icbf.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f5cdc3fbb7401da0976e3d1e957ae5f4c4a7c59e19adc7f7e26deedaf7265b**
 Documento generado en 18/08/2021 08:37:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Folio 56 a 60 C. 1.